

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE DE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA
DE COMERCIO DEL HUILA
TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de 2021

DEMANDANTE: URBANO PERDOMO DUSSÁN

DEMANDADO: TRANSPORTES MASA LTDA.

RADICACIÓN: 126

En la ciudad de Neiva (H), hoy 26 de octubre de 2021, el Tribunal de Arbitramento, integrado por el árbitro único Dra. **MARIBEL GONZÁLEZ GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.675.447 y Tarjeta Profesional Nro. 49.527 del C. S. de la Judicatura, en asocio con la secretaria **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.433.352 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional Nro. 206.823 del C. S. de la Judicatura, procede a realizar el estudio de los documentos allegados por el demandado, en el traslado de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro de la oportunidad procesal, el Dr. Diego Mauricio Hernández Hoyos allegó poder conferido por el representante legal de Transportes MASA LTDA, contestación de la demanda, con formulación de excepciones de mérito, pruebas, escrito de excepciones previas y solicitud de condena en costas en el evento de prosperar las excepciones previas propuestas.

Deberá tenerse en cuenta que el artículo 21 de la Ley 1563 de 2012, establece el trámite de traslado y contestación de la demanda, y en su inciso segundo indica: “Es procedente la demanda de reconvencción **pero no las excepciones previas ni los incidentes**. Salvo norma en contrario, los árbitros decidirán de plano toda cuestión que suscite en el proceso” (negritas del Tribunal).



De acuerdo a lo anterior, deberán rechazarse de plano las excepciones previas propuestas por el demandado, y la solicitud de condena en costas, respecto de las mismas.

En cuanto a las excepciones de fondo y el poder conferido, el Tribunal les dará el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano las excepciones previas, propuestas por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley 1563 de 2012.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de cinco (5) días al demandante, del escrito de contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, término dentro del cual podrá solicitar pruebas adicionales relacionadas con los hechos en que se funden las excepciones de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1563 de 2012.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.323 y portador de la Tarjeta Profesional 103.299, como apoderado de TRANSPORTES MASA LTDA., conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIBEL GONZALEZ GAONA
Árbitro Único



Cámara de Comercio
del Huila
NIT. 891.180.000 - 4

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
Secretaria